

# RESOLUCIÓN 380/1993

---

**R. (DPR NEUQUÉN) 380 8/7/1993**

**Régimen de retención. Agentes de retención. Requisitos, plazos y condiciones**

## **I - CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN**

**Art. 1** - Las retenciones se practicarán sobre el importe de cada pago que se realice a contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos por operaciones gravadas en los casos, forma, condiciones y tiempo que se establecen en la presente resolución y regímenes legales vigentes.

## **II - CONCEPTOS Y SUJETOS NO PASIBLES DE RETENCIÓN**

**Art. 2** - No serán de aplicación las disposiciones de la presente resolución en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de operaciones realizadas con beneficiarios de las exenciones previstas en el artículo 183 del Código Fiscal vigente y demás leyes especiales, en este último caso, en la proporción del impuesto eximido.
- b) Cuando se trate de pagos efectuados a contribuyentes que a los efectos de la liquidación del tributo tengan prevista una base imponible especial, establecida por el artículo 175 del Código Fiscal vigente, con excepción de la comercialización de billetes de loterías y de venta sean fijados por el Estado.
- c) Derogado por el art. 1º de la R. (DPR Neuquén) 595/97 - BO (Neuquén): 14/11/1997.
- d) Cuando se trate de pagos efectuados a contribuyentes comprendidos en la ley de entidades financieras y tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral.
- e) Cuando se trate de pagos efectuados a contribuyentes cuya actividad comprenda la venta minorista de combustibles (estaciones de servicio).
- f) Derogado por la R. (DPR Neuquén) 97/98, art. 1º - BO (Neuquén): 6/3/1998
- g) Cuando se trate de operaciones con sujetos designados como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia del Neuquén, excepto en aquellas operaciones donde el comprador, locatario o prestatario de servicios sea el Estado Provincial, las Municipalidades y comisiones de fomento, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
- h) Cuando el sujeto pasible de la retención resulte comprendido en el Régimen General del Convenio Multilateral y su coeficiente unificado de ingresos-gastos atribuible a la Provincia del Neuquén resulte igual o menor a 0,1000.
- i) Cuando se trate de pagos efectuados a concesionarias oficiales con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia del Neuquén.

Para que la retención no proceda, el vendedor, locador o prestador de servicios deberá presentar al agente de retención una copia de la resolución expedida por esta Dirección Provincial por la cual se lo ha designado.

Si el sujeto pasivo realiza actividades pasibles de retenciones conjuntamente con otras que se encuadran en alguno de los supuestos descriptos en los incisos a) al e) precedentes, el agente de retención quedará liberado de la obligación de practicar la retención, sólo por los pagos relacionados con las actividades excluidas del régimen retentivo.

**TEXTO S/R.** (DPR Neuquén) 790/2015 - **BO** (Neuquén): 23/12/2015